FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA – FOLIMP

ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. El Fondo de Empleados es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, cuya organización y funcionamiento se rige por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre fondos de empleados y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA**, el cual se identifica también con la sigla **"FOLIMP".** Está bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de "**FOLIMP"** será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia.

El ámbito de operaciones de "**FOLIMP"** comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear sucursales, agencias o las dependencias administrativas en caso de ser necesario, conforme a las disposiciones legales vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de "**FOLIMP"** será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. "**FOLIMP"** se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.

9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II

OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. "FOLIMP" tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, **"FOLIMP"** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades, con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con las normas que regulen la materia.
3. Coordinar, promover, organizar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Desarrollar a través de contratos o convenios programas de previsión, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionan con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
5. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios, o mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
6. Desarrollar a través de contratos o convenios programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los asociados, manteniendo al respecto

permanente preocupación por extender estos servicios y programas a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos de los asociados, previa reglamentación de Junta Directiva.

7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

En tal sentido **"FOLIMP",** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, e hijos del asociado de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en los estatutos, excepto los de ahorro y crédito, **"FOLIMP"** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria.

Igualmente, los servicios complementarios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, **"FOLIMP"** podrá

aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación de acuerdo con las normas legales que regulen la materia y el presente Estatuto, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN. "FOLIMP" podrá asociarse a instituciones de la economía solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO. El número de asociados de "FOLIMP" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de **"FOLIMP"**.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia, se encuentre inscrito en el registro social y se haya verificado el pago de la primera cuota periódica.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Podrán ser asociados de "FOLIMP":

1. Los colaboradores que tengan vínculo laboral directo con la empresa patronal Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. con sus empresas filiales, subsidiarias, sucursales o vinculadas, así como, los colaboradores que se encuentren contratados con cualquier otra empresa que realicen actividades de las cuales se benefician directamente la empresa patronal Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.

2. Los trabajadores dependientes y subordinados de "**FOLIMP".**

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado de FOLIMP el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz y no estar afectado de incapacidad

2. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia.

3. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Gerencia.

4. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a "FOLIMP" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con "FOLIMP".

5. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

6. Haber recibido o comprometerse a recibir instrucción y capacitación en el funcionamiento y manejo de las entidades de Economía Solidaria.

7. Las demás que estipulen los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Se entenderá que la fecha de terminación del vínculo con la empresa se perderá el carácter de asociado de **"FOLIMP".**

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste "**FOLIMP".**

2. Participar en las actividades de **"FOLIMP"** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

3. Ser informados de la gestión de **"FOLIMP"** de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, a través de los medios que considere apropiados y en las reuniones de Asamblea General.

4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, en condiciones que garanticen igualdad de derechos, sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y los reglamentos.

5. Examinar la gestión de **"FOLIMP"** en los términos y con los procedimientos que establezca la Junta Directiva.

6. Retirarse voluntariamente de **"FOLIMP".**

7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de

"FOLIMP".

8. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **"FOLIMP"** en particular.

2. Comportarse con espíritu solidario frente a **"FOLIMP"** y a sus asociados.

3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.

4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **"FOLIMP".**

5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **"FOLIMP".**

6. Utilizar adecuadamente los servicios de **"FOLIMP".**

7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

8. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de **"FOLIMP"** adopten conforme al Estatuto y reglamentos.

9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FOLIMP" o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.

10. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso mensual.

ARTICULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de **"FOLIMP"** se perderá por cualquiera de las siguientes causas.

1. Por renuncia voluntaria.

2. Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación.

3. Por exclusión debidamente adoptada.

4. Por muerte.

ARTÍCULO 18. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Gerencia del Fondo de Empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la fecha que ésta indique.

ARTICULO 19. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **"FOLIMP"** y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito transcurrido tres (3) meses contados desde la fecha de su

retiro y cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **"FOLIMP",** la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

Para los efectos del presente Artículo ningún ex asociado de **"FOLIMP"** que se haya retirado voluntariamente de éste podrá reingresar a **"FOLIMP"** por más de dos ocasiones.

ARTÍCULO 20. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado.

PÁRAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de Asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen nuevamente a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

Cuando la desvinculación laboral de la entidad patronal obedezca a retiro voluntario por parte del trabajador y reingrese nuevamente a ella podrá solicitar nuevamente su afiliación después de cumplidos los seis (6) meses contados a partir de la fecha de su desvinculación con el fondo.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando se le decrete por autoridad competente incapacidad civil que no le permita contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **"FOLIMP".**

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada proferida por la Junta Directiva, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección que tenga registrada en **"FOLIMP".**

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDÍDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a "FOLIMP" por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso "FOLIMP" en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 24. EXCLUSIÓN: Los asociados de "FOLIMP" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario

ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **"FOLIMP",** se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISICIPLINARIO

ARTÍCULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en "FOLIMP" y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.

2. Multas.

3. Suspensión del uso de servicios

4. Suspensión total de derechos.

5. Exclusión.

ARTÍCULO 27. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse, para "FOLIMP" o sus asociados, y las circunstancias de atenuantes o agravantes.

ARTÍCULO 28. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a

"FOLIMP".

2. La buena conducta del asociado.

3. El grado de participación e interés del asociado en el logro de objeto social.

4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de **"FOLIMP".**

5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 29. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.

2. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **"FOLIMP".**

3. Actuar con fines estrictamente personales

4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **"FOLIMP"** en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 30. AMONESTACIONES. El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oirá en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social en el archivo individual. Contra esta sanción

no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 31. MULTAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos convocados por el **"FOLIMP"**, sin causa justificada.

El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades del Fondo de Bienestar Social. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FOLIMP" podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

Será sancionado con una multa equivalente al cinco (5%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente el asociado o delegado que por primera vez:

1. No asista a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias

2. No asista a los cursos de capacitación a los cuales haya sido convocado

3. Incumpla con los plazos establecidos en común acuerdo para la entrega de los documentos requeridos para el trámite de créditos, o de auxilios, o de pignoración, o de hipotecas o demás actividades de carácter económico o garantías que le hayan sido solicitadas.

4. Cambie el destino de los préstamos aprobados.

5. Incumpla con sus obligaciones pecuniarias por sesenta (60) días.

PARÁGRAFO 1. El producto por concepto de estas multas se destinará para incrementar el Fondo de Bienestar Social.

PARÁGRAFO 2. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará

las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FOLIMP" podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de m. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con

"FOLIMP".

2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **"FOLIMP".**

3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.

4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **"FOLIMP".**

5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **"FOLIMP"** a sus asociados.

6. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior ciento veinte (120) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con "FOLIMP".

ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 34. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN. Los asociados de "FOLIMP" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en alguna de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.

2. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.

3. Servirse de "FOLIMP" en provecho indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.

4. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos **que "FOLIMP"** requiera.

5. Entregar a **"FOLIMP"** bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.

6. Utilizar a "FOLIMP" para lavado de activos o destinar recursos del **"FOLIMP"** para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.

7. Abstenerse de participar sistemáticamente en las actividades de educación que programe "FOLIMP" o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado, sin justificación.

8. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con "FOLIMP".

9. Mora de más de ciento veinte (120) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **"FOLIMP".**

10. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.

11. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "FOLIMP", en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.

12. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.

13. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "FOLIMP".

14. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **"FOLIMP",** entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en "FOLIMP".

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente procedimiento:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.

4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de

reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO. Notificaciones. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del **"FOLIMP"** cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros del **"FOLIMP",** entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, el **"FOLIMP"** publicará en sus dependencias o envío de la resolución correspondiente al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en **"FOLIMP"** y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 36. COMITÉ DE APELACIONES. "FOLIMP" contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el Comité de Apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.

2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.

3. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros, la cual será notificada de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.

4. Practicar de oficio o a petición de parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

PARÁGRAFO: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil

2. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.

3. Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses de ser asociado de **"FOLIMP"**

4. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de **"FOLIMP".**

5. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y o fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República

ARTÍCULO 37. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. La amonestación, en seis (6) meses.

2. La multa, en tres (3) meses.

3. La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.

4. La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 38. PATRIMONIO. El patrimonio de "FOLIMP" será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.

2. Las reservas y fondos permanentes.

3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.

4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. Las donaciones podrán registrarse en el Patrimonio o en los Fondos Sociales, de acuerdo con la exigencia del donante y/o a criterio de la Junta Directiva, así mismo se manejará su utilización.

ARTÍCULO 39. APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCTIBLES. El patrimonio de "**FOLIMP**" será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios los aportes sociales mínimos irreductibles de **"FOLIMP"** será la suma de ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil pesos ($8.674.000), el cual no será reducible durante su existencia, y se encuentra debidamente pagado por los asociados.

ARTÍCULO 40. COMPROMISO DE APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE. Todos los asociados de **"FOLIMP",** deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas mensuales y permanentes por un monto mínimo equivalente al 4% (cuatro por ciento) de su salario ordinario y como monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) de su salario mensual ordinario, porcentaje que será determinado por el asociado en el momento de su ingreso al Fondo, y que pagará de manera directa por descuento de nómina o a través del mecanismo que resulte apropiado. Estos porcentajes de descuento se podrán modificar por parte del asociado semestralmente en las fechas que establezcan el fondo de empleados y/o a potestad de la Junta Directiva.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el 10% (diez por ciento) se llevará a aportes sociales individuales y el 90% (noventa por ciento) a una cuenta de ahorros permanente.

Para los asociados que a la fecha de presente reforma estatutaria, cuenten con un salario integral, la cuota periódica establecida para el Fondo de Empleados de Ciudad Limpia **"FOLIMP"** se realizará sobre la base de tres (3) SMMLV, en los porcentajes establecidos por el Fondo de Empleados del Grupos Ciudad Limpia **"FOLIMP"** y previamente definido por el asociado.

PARÁGRAFO: cualquier solicitud de modificación extemporánea o por fuera de las fechas establecidas en los estatutos del Fondo de Empleados del Grupo Ciudad Limpia **"FOLIMP"** quedará sujeta a aprobación por parte de la Junta Directiva y/o Gerencia.

ARTICULO 41. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **"FOLIMP",** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 42. AHORROS PERMANENTES CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán directamente afectados desde su origen a favor de "FOLIMP" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Por regla general los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, sin embargo, la Junta Directiva podrá autorizar reintegros parciales o compensaciones parciales de éstos con deudas pendientes, de

acuerdo con lo señalado en el respectivo reglamento sin que se afecte el porcentaje mínimo exigido por la ley.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 43. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **"FOLIMP",** bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará "FOLIMP" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **"FOLIMP"** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles cualquier causa o los herederos del asociado muerto o causante, tendrán derecho a que **"FOLIMP"** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FOLIMP" las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1).

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de **"FOLIMP",** dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá

ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas **"FOLIMP"** no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida y del reconocimiento de intereses.

ARTÍCULO 46. RENUNCIA DE SALDOS. Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determina la Ley, si pasados seis (06) meses contados a partir de la fecha de emisión de la Nota de Cartera del asociado; el exasociado no se hace presente para reclamar los saldos a favor, **"FOLIMP"** llevará automáticamente los saldos a favor a los programas de bienestar social.

PARÁGRAFO: El procedimiento de notificación será establecido de acuerdo a las políticas internas del Fondo de Empleados del Grupo Ciudad Limpia **"FOLIMP"**, en los términos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 47. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 48. FONDOS. "FOLIMP" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la

prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes

ARTÍCULO 49. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de **"FOLIMP"** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 50. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba "FOLIMP" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 51. PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS Y/O INSTITUCIONES QUE CONFORMEN EL FONDO DE EMPLEADOS. En los casos de organizarse planes de ahorros con participación de las Empresas y/o Instituciones, el Fondo podrá recaudar las aportaciones convenidas y acordará los mecanismos y procedimientos

tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados - ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva, expedirá las reglamentaciones necesarias para ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que determinen las empresas o instituciones que hacen parte de este Fondo de Empleados, sobre el particular.

PARÁGRAFO. Los recursos económicos que las empresas señaladas en el artículo anterior, brinden al Fondo para el desarrollo de sus actividades, se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre las empresas e instituciones y el fondo.

ARTÍCULO 52. PERÍODO DE EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

PARÁGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de **"FOLIMP",** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 53. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de "FOLIMP" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales

2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.

3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **"FOLIMP"** desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad

en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 54. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de "FOLIMP" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FOLIMP" y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo de Empleados del Grupo Ciudad Limpia **"FOLIMP".**

PARÁGRAFO 2. El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de **"FOLIMP"** y en aquellas dependencias que estén situadas en lugares diferentes a las oficinas de "FOLIMP", a más tardar el tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **"FOLIMP".**

ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significantemente onerosa en proporción a los recursos de "FOLIMP". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de dos (2) años.

Para el efecto se podrán establecer zonas electorales y asignar en cada una de ellas, en forma equitativa, el número de Delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.

ARTÍCULO 57. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo

se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente Artículo la Asamblea General podrá reunirse de manera presencial o no presencial a consideración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **"FOLIMP"** o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, el revisor fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva dicha convocatoria.

Si la Junta Directiva deja transcurrir cinco (5) días calendario sin tomar la decisión al respecto, la convocatoria podrá ser realizada directamente por el órgano o los interesados que elevaron la solicitud de convocatoria En todo caso la Asamblea General ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 59. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Extraordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 60. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante, así sean miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de **"FOLIMP".**

PARÁGRAFO 1. Sin embargo, los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. Se consideran justas causas para efectos del presente Artículo:

1. Incapacidad Médica

2. Estudio

3. Viaje en cumplimiento de sus funciones laborales

4. Caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1) QUORUM.

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la citación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2) INSTALACIÓN.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.

3) MAYORÍAS.

A cada asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados.

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de

aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

4) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5) ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, la aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

PARÁGRAFO. La Asamblea General debe propender por que los miembros de los órganos de administración y control sean personas que reúnan las calidades profesionales que garanticen su competencia y capacidad para el desarrollo del cargo en que sean elegidos.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales y la política de **"FOLIMP".**

2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.

4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.

5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente fijándole a este último su remuneración.

6. Reformar el Estatuto.

7. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de **"FOLIMP".**

8. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

9. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 63. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FOLIMP" sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTÍCULO 64. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.

2. Tener una antigüedad de por lo menos seis meses como asociado al Fondo, excepto para el caso de la fundación del mismo.

3. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.

4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.

5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FOLIMP".

6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

7. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.

8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y o fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica

ARTÍCULO 65. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 66. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

c) Por perder la calidad de Asociado.

d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.

e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

g) Por falta grave contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de FOLIMP.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales 1) y 2), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 67 – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Adoptar su propio reglamento, para el funcionamiento interno del organismo y en la toma de decisiones y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del fondo y para el cabal cumplimiento y logros de sus fines.

2. Nombrar sus dignatarios: Presidente y Secretario.

3. Nombrar y remover libremente al Gerente y su suplente, crear los cargos indispensables para el funcionamiento del fondo señalándoles sus funciones fijando las respectivas asignaciones salariales.

4. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.

5. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto que le someta a su consideración la Gerencia, velar por su ejecución.

6. Aprobar los balances mensuales y demás estados financieros.

7. Reglamentar los ahorros permanentes conforme a la norma legal vigente sobre la materia y otras líneas de ahorro que se dispongan.

8. Aprobar y reglamentar la creación de agencias, sucursales y oficinas.

9. Crear los diferentes Comités especiales y designar los miembros de los mismos con sus respectivas funciones y aprobar sus reglamentos internos.

10. Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y convocar y reglamentar la asamblea por delegados.

11. Presentar a la Asamblea anual un informe de actividades con su respectivo balance general y anexos, lo mismo que el proyecto de distribución de excedentes.

12. Fijar la caución que deban prestar los empleados de manejo.

13. Autorizar al Gerente para celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del Fondo, hasta por el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Autorizarlo en cada caso, cuando exceda la facultad de dicha cuantía.

14. Celebrar contratos u operaciones, que comprometan el capital social del Fondo, hasta por el 40%, las transacciones que superen dicho porcentaje deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

15. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias.

16. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social y Comités Especiales y pronunciarse sobre ellos.

17. Autorizar la realización de operaciones económicas y financieras con otros fondos de empleados o cooperativas, con personas naturales o jurídicas, y/o entidades públicas o privadas, tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios del Fondo de Empleados, sin que ellos conduzcan a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.

18. Fijar las políticas de créditos, reglamentarlas o modificarlas cuando las circunstancias del Fondo así lo exijan.

19. Interpretar el Estatuto.

20. Aplicar el régimen disciplinario de acuerdo con el Estatuto.

21. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra el Fondo de Empleados, o por este contra los asociados o terceros y transigir y someter a arbitramento cualquier litigio que tenga el Fondo como demandante o demandado.

22. Velar porque los empleados y asociados guarden la más absoluta reserva sobre las operaciones, datos, informes privados, salvo en casos de órdenes de autoridad competente, en los términos y con las formalidades prescritas por la Ley.

23. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de sanciones por infracciones que no conlleven a suspensión de derechos ni exclusión de asociados, tales como amonestaciones o multas hasta por el equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual.

24. Reglamentar los servicios que preste el fondo de empleados.

25. Resolver la asociación del Fondo a otros organismos o entidades cooperativas o sobre su participación en la constitución de éstas.

26. Decidir sobre las solicitudes de reingreso a **"FOLIMP".**

27. Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar su retiro.

28. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en **"FOLIMP"** en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

29. Nombrar y remover al empleado de cumplimiento de **"FOLIMP",** así como ejercer las funciones que legalmente le corresponden en relación con el LA/FT y pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal, realizando el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

30. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de **"FOLIMP".**

31. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.

32. Definir las políticas contables.

33. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

En general, ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración del Fondo de Empleados. Al respecto se consideran atribuciones explícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la asamblea general o al gerente.

PARÁGRAFO. DELEGACIÓN DE FUNCIONES: La Junta Directiva podrá delegar permanentemente o transitoriamente en uno o varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este organismo: igual delegación podrá hacer en el gerente dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva. Esta delegación en todo caso deberá otorgarse con el voto unánime de sus miembros y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTÍCULO 68. GERENTE. El Gerente será el representante legal del fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, dejando constancia en un acta.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta por el funcionamiento del Fondo.

PARÁGRAFO 1. Su sistema de contratación se realizará según el criterio de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. SUPLENTE DEL GERENTE: El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta hace la designación del titular, y/o éste asume el correspondiente cargo.

ARTÍCULO 69. CONDICIONES PARA DESIGNACIÓN DE GERENTE: Para la designación del Gerente la Junta Directiva tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

1. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas.

3. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año.

4. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y o fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Nombrar, remover, promover y suspender a los empleados del Fondo, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo cuando sea el caso.

2. Ejecutar las políticas y decisiones tomadas por la Asamblea General y Junta Directiva.

3. Proponer las políticas administrativas del fondo, estudiar los programas de desarrollo.

4. Presentar a la junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.

5. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo, procurar que los asociados reciban la información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.

6. Preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General y coordinar la elaboración del informe de la gestión de la Junta Directiva y los diferentes comités.

7. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.

8. Cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.

9. Supervisar el estado de caja y Bancos.

10. Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva las sucursales, agencias y oficinas del fondo, si existieran, cuando sea necesario.

11. Celebrar contratos y operaciones dentro del giro normal, de las actividades del fondo hasta por el equivalente a cincuenta y siete (57) salarios mínimos legales mensuales. Contratos superiores deben ser autorizados por la Junta Directiva, de manera directa o con el soporte del presupuesto que ha sido previamente aprobado por la Junta Directiva.

12. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del fondo de acuerdo con las atribuciones señaladas por la Junta Directiva y el presupuesto.

13. Firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero y firmar los documentos, si es el caso.

14. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de Asociados, expedir los documentos o certificaciones necesarias para tal fin.

15. Enviar oportunamente los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos e informes requeridos al organismo estatal autorizado

16. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.

17. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial y extrajudicial.

18. Presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, para posterior aprobación de la Asamblea General.

19. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director y las que expresamente le determinen los reglamentos.

20. Rendir informes y cuentas aprobadas de su gestión a la Junta Directiva periódicamente.

21. Organizar los diversos Comités Sociales y prestarles toda la colaboración, conjuntamente con los empleados del Fondo para una buena gestión.

22. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica previa autorización de la Junta Directiva.

23. Asistir a las reuniones de Junta directiva con voz, pero sin voto.

24. Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo y las que le sean señaladas por la Junta Directiva.

25. Decidir sobre el ingreso de asociados, excepto el de los pensionados el cual requerirá visto bueno de la Junta Directiva.

26. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.

27. Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.

28. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de "FOLIMP", incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.

29. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.

30. Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñara por si o mediante delegación permanente o transitoriamente a los funcionarios de **"FOLIMP".**

ARTÍCULO 71. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales de remoción del Gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **"FOLIMP".**

2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.

3. Por ser sancionado por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de **"FOLIMP"** órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de **"FOLIMP"** las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 72. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba "FOLIMP" con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTÍCULO 73. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **"FOLIMP"** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 74. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país**, "FOLIMP"** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 75. ÓRGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **"FOLIMP",** este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 76. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados **"FOLIMP".** Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 77. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.

2. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.

3. Haber sido asociado de "FOLIMP" ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.

4. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo.

5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y o fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica

ARTÍCULO 78. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

3. Por pérdida de la calidad de asociado.

4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

5. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 1) y 2), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 79. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben

tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FOLIMP" y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios

4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.

5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.

6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

7. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que

no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

10. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

11. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.

12. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

13. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.

14. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 81. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de **"FOLIMP"** en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de tres (3) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTÍCULO 82. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, serán:

1. Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.

2. No ser asociado de **"FOLIMP".**

3. No haber sido sancionado por las Entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

5. Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.

6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTÍCULO 83. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **"FOLIMP".**

2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente Estatuto o el ente Estatal correspondiente.

3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **"FOLIMP".**

4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

5. Por incumplimiento de las normas que imponen los estatutos.

6. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

7. Por incumplimiento de las normas que imponen los estatutos de **"FOLIMP"**

PARÁGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales 2) y 4), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **"FOLIMP",** se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Examinar la situación económica y financiera de **"FOLIMP"** y autorizar con su firma los estados financieros mensuales y de fin de ejercicio, los cuales irán acompañados de sus anexos y notas e informes correspondientes.

3. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

4. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **"FOLIMP"** y en el desarrollo de sus actividades.

5. Rendir al órgano de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados

6. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **"FOLIMP"** y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y que se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

7. Inspeccionar los bienes de **"FOLIMP"** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de **"FOLIMP".**

9. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

11. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.

12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.

13. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a **"FOLIMP",** a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 86. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FOLIMP" o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 87. RESPONSABILIDAD DE "FOLIMP". "FOLIMP" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 88. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con "FOLIMP" de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **"FOLIMP"** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, MIEMBROS DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, REVISOR FISCAL Y EMPLEADOS. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de **"FOLIMP"**

serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

"FOLIMP" sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 90. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de **"FOLIMP",** no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cago administrativo en el Fondo de Empleados del Grupo de Ciudad Limpia **"FOLIMP",** mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 91. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de **"FOLIMP",** a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 93. PROHIBICIONES: No le será permitido a **"FOLIMP":**

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.

6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 94. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE APELACIONES. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **"FOLIMP"**, ni ejercer la representación legal de la entidad.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **"FOLIMP"**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 95. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de **"FOLIMP".**

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 96. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre "FOLIMP" y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 97. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre **"FOLIMP"** y sus asociados, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral, se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre **"FOLIMP"** y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a **"FOLIMP"** y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 98. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **"FOLIMP"** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor.

Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos es el siguiente:

Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

PARÀGRAFO: Fracasada la conciliación por cualquier circunstancia se integrará un tribunal de arbitramiento, que decidirá en derecho, funcionará en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento aquí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Tribunal estará integrado por 2 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.

b) El Tribunal decidirá en derecho.

c) El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

d) La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

CAPITULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 100. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. "FOLIMP" podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros fondos para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 101. ESCISIÓN. "FOLIMP" se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 102. TRANSFORMACIÓN. El Fondo de Empleados podrá transformarse en otra entidad de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedades comerciales.

ARTICULO 103. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACIÓN. "FOLIMP" podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.

2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

4. Por haberse iniciado contra "FOLIMP" el Fondo concurso de acreedores.

5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar su Estatuto para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren**, "FOLIMP"** deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 104. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto "FOLIMP" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 105. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 106. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **"FOLIMP".**

ARTÍCULO 107. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 108. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **"FOLIMP",** no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 109. El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria Virtual de Delegados celebrada el día viernes 28 de Marzo de 2025, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

En constancia de lo anterior, firman:

(Original Firmado)	(Original Firmado)
_____	_____
CAMILO ALFONSO DIAZ RODRIGUEZ	**LILIANA PAEZ LEMUS**
PRESIDENTE DE ASAMBLEA	SECRETARIA DE LA ASAMBLEA